NOTARÍA
XII
D.M. QUITO

**ESCRITURA No. 2015-17-1-12-P00220**

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
NOTARÍA XII
QUITO - ECUADOR

RAZON: Siendo por tal el valor de la presente fue cancelada mediante Factura #...
Quito, a 26-01-2015
Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

**0000001**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

**FREEMATICAECUADOR S.A.**

OTORGADA POR:

**WHITMAN VICENTE CEVALLOS GALLARDO**

Y LA

**COMPAÑÍA SOLUCVALUAC CIA. LTDA.**

CAPITAL SOCIAL: **USD. 800,00**

**DI: 3, COPIAS**

**GB/.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, DOCTORA MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: por una parte el señor Whitman Vicente Cevallos Gallardo, casado, por sus propios y personales derechos; y por otra parte, la compañía SOLUCVALUAC CIA. LTDA., debidamente representada por el señor Christian Giovanny Villa Navarrete, soltero, en su calidad de Gerente General y Representante



NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL DISTRITO

legal, de conformidad con el nombramiento que se adjunta como habilitante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, empleado privado y estudiante en su orden, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, pues me exhiben sus documentos de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas se agregan y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una en la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía **FREEMATICAECUADOR S.A.**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública: por una parte el señor Whitman Vicente Cevallos Gallardo, por sus propios y personales derechos; y por otra parte, la compañía SOLUCVALUAC CIA. LTDA., con número de Registro Único de Contribuyentes uno siete nueve dos dos uno cero cero cero tres cero cero uno (1792210003001), debidamente representada por el señor Christian Giovanny Villa Navarrete, soltero, en su calidad de Gerente General y Representante legal de conformidad con el nombramiento que se adjunta como habilitante. Los comparecientes son capaces ante la ley para contratar y obligarse, quienes manifiestan su libre voluntad de constituir una compañía anónima, como en efecto lo hacen, la misma que se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías y los presentes estatutos contenidos en las siguientes cláusulas: **Segunda.- Constitu-**

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA QUITO ECUADOR
NOTARÍA XII

**ción:** Los comparecientes, manifiestan que es voluntad suya fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **FREEMATICAECUADOR S.A.** En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vincula la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **Tercera.- Estatutos:** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS: CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Uno.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: FREEMATICAECUADOR S.A.,** se constituye en la República del Ecuador, con residencia en la provincia de Pichincha, por lo que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Artículo Dos.- Domicilio:** La Compañía tendrá su domicilio principal en la Av. República de El Salvador N36-161 y Naciones Unidas Edificio El Rey, en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **Artículo Tres.- Objeto Social:** La

0000002



NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

compañía tiene como objeto: Actividades de diseño de la estructura y el contenido de los elementos siguientes (y/o) escritura del código informático necesario para su creación y aplicación): programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), bases de datos y páginas web. Así también como, el estudio análisis, desarrollo, implantación y mantenimiento de proyectos informáticos para su posterior aplicación (Software); la compraventa de todo tipo de programas informáticos; la comercialización de equipos informáticos, nuevos y usados, sus accesorios y consumibles; la asesoría y consultoría informática, la formación en todas las áreas de gestión empresarial. **Artículo Cuatro.- Medios:** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, así como los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y su actividad, pero especialmente estará facultada para: Uno.- adquirir, enajenar, negociar, aprovechar y disponer, por cualquier título de acciones, partes sociales y participar en cualquier otra forma en sociedades ya existentes, e intervenir como asociado de empresas o negociaciones de cualquier naturaleza, siempre que tenga relación con su objeto social. Dos.- La sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos civiles o mercantiles que se relacionen con su objeto social y podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles para su objeto social.

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA
NOTARÍA
QUITO - ECUADOR

Tres.- La compañía podrá intervenir o participar en licitaciones, concursos de ofertas, concursos privados de precios y cualquier otro tipo de contratación pública o privada permitida por la Ley para el cumplimiento de su objeto social. Cuatro.- La sociedad podrá desarrollar las actividades que constituyan su objeto social, por cuenta propia o conjuntamente con las personas naturales o jurídicas del modo y forma que se requiera de conformidad con las disposiciones de las leyes aplicables y los reglamentos que tengan validez legal en el Ecuador. Cinco.- Para llevar a cabo su objeto social, la Compañía solicitará y obtendrá todas las autorizaciones, concesiones, licencias y demás permisos que sean necesarios de conformidad con las leyes aplicables. La Compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados en el objeto social, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. **Artículo Cinco.- Plazo y Duración.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo Sexto.- Disolución Anticipada y Liquidación.** La Junta General de Accionistas podrá

acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL: Artículo Séptimo.- Capital Social: Capital suscrito y acciones.-** El capital suscrito corresponde a la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$5.000.oo), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 5000. Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en estos Estatutos. **Artículo Octavo.- Referencias Legales:** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Noveno.- Naturaleza De Las Acciones:** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Decimo.- Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el titular o parte de éstas, a su elección. **Artículo Décimo Primero.- Referencias Lega-**

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA
NOTARÍA
XII
QUITO - ECUADOR

**les:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Segundo:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Tercero.- Composición:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones Y Deberes:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía y de factores mercantiles; **d)** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos esta-

0000004

tutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; y, **f)** Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US $ 50,000.oo). **Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria:** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Décimo Sexto.- Junta General Extraordinaria:** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria:** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA
NOTARÍA XII
QUITO - ECUADOR



reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **Artículo Décimo Octavo.- Quórum:** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta general se instalará con los accionistas presentes. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica según lo establecido en el artículo 241 de la Ley de Compañías. De conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Décimo Noveno.- Mayoría:** Salvo las excepciones legales y estatuarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Vigésimo.- Quórum Mayoría Especiales:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
NOTARÍA



el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Vigésimo Primero.- Derecho a Voto:** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo Segundo.- Representación:** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante apoderado con poder notarial, general o especial, o con simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificado por correo. Si el poder o la carta poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. **Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asun-



NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL D.M. DE QUITO

to, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Secretario:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B.- EL PRESIDENTE: Artículo Vigésimo Quinto.- Del Presidente de la Compañía:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, la Presidencia será ejercida por el Gerente General de la compañía, con todas las atribuciones que le correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Presidente de la compañía. Se designa a la Compañía SOLUCVALUAC CÍA. LTDA., debidamente representada por el señor Christian Giovanny Villa Navarrete, en su calidad de Gerente General, la cual ejercerá la Representación Legal y el cargo de Presidente

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA
NOTARÍA
QUITO - ECUADOR



de la Compañía FREEMATICAECUADOR S.A. conforme los deberes, derechos y condiciones concedidos en la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones y Deberes:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; **d)** Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; y, **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. El Gerente General: Artículo Vigésimo Séptimo.- El Gerente General:** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma, el Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Gerente General de la compañía. Se designa al señor Whitman Vicente Cevallos Gallardo, el cual ejercerá la Representación Legal y el cargo de Gerente Gene-

ral de la Compañía FREEMATICAECUADOR S.A. conforme los deberes, derechos y condiciones concedidos en la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Octavo.- Representación Legal:** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma. **Artículo Vigésimo Noveno.- Otras Atribuciones y Deberes:** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: Uno) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. Dos) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. Tres) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. Cuatro) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Cinco) Constituir factores mercantiles y mandatarios generales con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. Seis) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. Siete) Dirigir y supervisar la contabilidad

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA
NOTARÍA
XII
QUITO-ECUADOR



y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. Ocho) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. Nueve) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Diez) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otros efectos de comercio. Once) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. Doce) Obligar a la Compañía hasta por un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 50,000.oo). En caso de que las obligaciones sociales derivadas de los negocios o acuerdos alcanzados por el Gerente General excedan dicho monto, para poder obligar a la compañía, el Gerente General requerirá de la autorización de la Junta General de Accionistas de la Compañía. Trece) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. Artículo Trigésimo.- Los Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados

por la Ley y los presentes estatutos. El comisario continuara en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta cuando fuere legalmente reemplazado. **Artículo Trigésimo Primero.- El Consejo De Vigilancia.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **CAPÍTULO SEXTO; DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Trigésimo Segundo: Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Tercero.- Aprobación De Balances:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Trigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva Legal:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%)

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA
NOTARÍA
QUITO - ECUADOR



de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Artículo Trigésimo Quinto.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución De Utilidades:** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo Sexto.- Acceso a los Libros y Cuentas:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Trigésimo Séptimo.- Normas Supletorias:** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución

de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- Suscripción y Pago de Acciones:** Los accionistas fundadores suscriben y pagan íntegramente el capital social de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 5000.00) dividido en cinco mil (5000.00) acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:.....

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | PORCENTAJE | ACCIONES |
|---|---|---|---|
| WHITMAN VICENTE CEVALLOS GALLARDO | US $ 4.950 | 99% | 4.950 |
| SOLUCVALUAC. CÍA. LTDA. | US $ 50 | 1% | 50 |
| **TOTAL** | US $ 5.000.00 | 100 % | 5.000 |

Además los accionistas fundadores declaran bajo juramento que se comprometen a pagar el 100% del capital suscrito, una vez que la compañía adquiera personalidad jurídica y que lo realizarán mediante un depósito en numerario en una institución bancaria legalmente autorizada en el país. **QUINTA. Tipo de Inversión:** La inversión que efectúa es Nacional Directa. **SEXTA. DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Declaran bajo juramento que aceptan el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, esta-

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA
NOTARÍA
XII
QUITO-ECUADOR



tutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; **b)** Autorizar a la Abogada Sofía Albán Orbea para que a nombre de la Compañía realice ante el Registro Mercantil y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al apoderado de los accionistas fundadores autorizado; **c)** Autorizar a la Abogada Sofía Albán Orbea para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, decidir sobre la emisión de los títulos de acción, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado la Abogada Sofía Albán Orbea en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; y, **d)** Autorizar a la Abogada Sofía Albán Orbea para que a su entera discreción y bajo las condiciones que ellos consideren apropiadas, delegue o sustituya parcial o totalmente, las facultades otorgadas mediante el presente instrumento. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.- (FIRMADO) Abogada Sofía Albán Orbea, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil trece guión ciento ochenta y tres del Foro de Abogados.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente al compa-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171105602-6

APELLIDOS Y NOMBRES
CEVALLOS GALLARDO
WHITMAN VICENTE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO 1970-04-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA PAULINA
VARGAS OSORIO

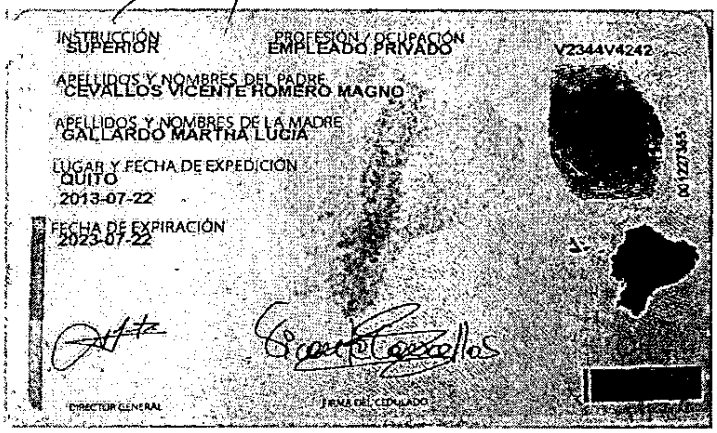

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
Y2344V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEVALLOS VICENTE ROMERO MAGNO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GALLARDO MARTHA LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-07-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-22

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

001227345

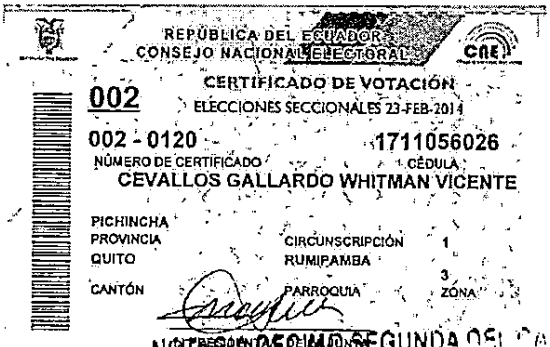

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
002
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0120 NÚMERO DE CERTIFICADO
1711056026 CÉDULA
CEVALLOS GALLARDO WHITMAN VICENTE

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1 RUMIPAMBA
PARROQUIA
ZONA 3

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado.
Quito, 26 ENE 2015

NOTARÍA

Dra. María del Pilar
NOTARIA DECIMO SEGUNDA

reciente por mí la Notaria, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA QUITO-ECUADOR

WHITMAN VICENTE CEVALLOS GALLARDO
CC 1711056026

CHRISTIAN GIOVANNY VILLA NAVARRETE
En su calidad de Gerente General y Representante legal de la compañía SOLUCVALUAC CIA. LTDA.
CC 1716424997

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

Se otorgó an-

te mí el día de hoy, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FREEMATICAECUADOR, debidamente sellada y firmada en Quito, veintiséis de enero del año dos mil quince.-

GB/.

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA
XII
QUITO - ECUADOR

0000012

NOTARÍA DECIMA SEGUNDA
NOTARÍA XII
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
171642499-7
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLA NAVARRETE
CHRISTIAN GIOVANNY
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO: 1986-05-28
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero

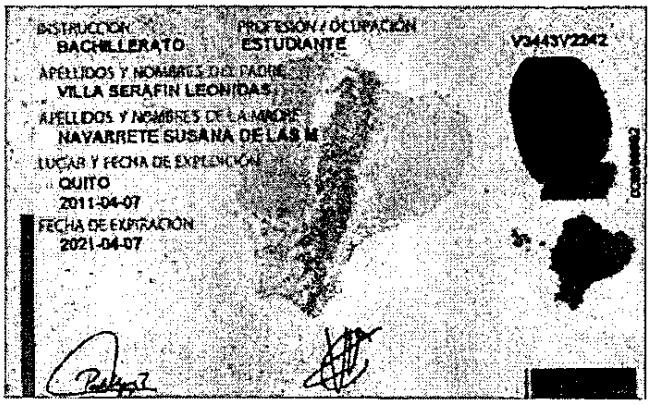
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
V3443V2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLA SERAFIN LEONIDAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NAVARRETE SUSANA DE LAS M
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-07

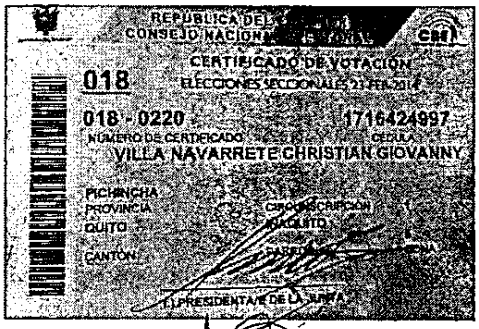
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEBRERO 2014
018
018 - 0220
1716424997
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
VILLA NAVARRETE CHRISTIAN GIOVANNY
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
QUITO
PARROQUIA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado a mi
Quito, 28 ENE 2015

NOTARÍA XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

SRI
..le hace bien al país

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
## SOCIEDADES

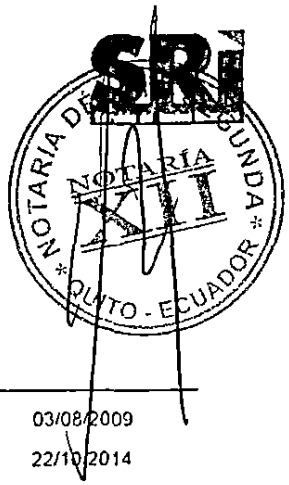


| | |
|---|---|
| NUMERO RUC: | 1792210003001 |
| RAZON SOCIAL: | SOLUCVALUAC COMPAÑIA LIMITADA |
| NOMBRE COMERCIAL: | |
| CLASE CONTRIBUYENTE: | OTROS |
| REPRESENTANTE LEGAL: | VILLA NAVARRETE CHRISTIAN GIOVANNY |
| CONTADOR: | VIVAR NARVAEZ PAULINA ROSARIO |

| | | | |
|---|---|---|---|
| FEC. INICIO ACTIVIDADES: | 03/08/2009 | FEC. CONSTITUCION: | 03/08/2009 |
| FEC. INSCRIPCION: | 28/08/2009 | FECHA DE ACTUALIZACIÓN: | 22/10/2014 |

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDADES DE REALIZACION DE AVALUOS, TASACION, PERITAJE, INSPECCION Y ASESORIA

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Número: N36-161 Intersección: AV. NACIONES UNIDAS Edificio: EL REY Piso: 6 Oficina: 603 Referencia ubicación: DIAGONAL AL HOTEL SHERATON Telefono Trabajo: 023332571

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* *DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES*
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

| | | | |
|---|---|---|---|
| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: | del 001 al 001 | ABIERTOS: | 1 |
| JURISDICCION: | \ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA | CERRADOS: | 0 |

22 OCT 2014

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

*Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)*

Usuario: SDVL010208 Lugar de emisión: QUITO/AVE. MORAN Fecha y hora: 22/10/2014 10:39:59



www.SRi.gc

Scanned by CamScanner

0000013

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
## SOCIEDADES

**NUMERO RUC:** 1792210003001

**RAZON SOCIAL:** SOLUCVALUAC COMPAÑIA LIMITADA

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 03/08/2009

**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:**

**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS.
ACTIVIDADES DE REALIZACION DE AVALUOS, TASACION, PERITAJE, INSPECCION Y ASESORIA EN MATERIA BANCARIA.
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AUDITORIA.
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Número: N36-161 Intersección: AV. NACIONES UNIDAS Referencia: DIAGONAL AL HOTEL SHERATON Edificio: EL REY Piso: 6 Oficina: 603 Telefono Trabajo: 023332571

22 OCT 2014

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

*Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art 97 Código Tributario, Art 9 Ley del RUC y Art 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)*

**Usuario:** SDVL010208 **Lugar de emisión:** QUITO/AVE. MORAN **Fecha y hora:** 22/10/2014 10:39:59



NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial doy fé que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
en: ~2~ fojas:util (es).
Quito, a 26 ENE 2015

NOTARIA XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**

OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 09/01/2015 03:03 PM
**NÚMERO DE RESERVA:** 7681751
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN
**RESERVANTE:** 1711666865 MARTINEZ YEROVI CARLA RENATA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **FREEMATICAECUADOR S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **09/02/2015 03:03 PM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado a mi despacho.
Quito, 26 ENE 2015

NOTARÍA XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

09/01/2015 2.08 PM

0000014

Quito, 13 de diciembre de 201

Señor
Christian Giovanny Villa Navarrete
Ciudad.-

De mis consideraciones.

La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía SOLUCVALUAC CÍA. LTDA., llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2013, tuvo el acierto de designarlo a usted como GERENTE GENERAL de la compañía. La designación recaída en usted tendrá la duración estatutaria de DOS (2) años, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sea legalmente reemplazada.

Le corresponden al Gerente General las facultades administrativas y responsabilidades determinadas en los Estatutos Sociales y la Ley de Compañías; adicionalmente, ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley. Sírvase aceptar el presente nombramiento dejando constancia de su aceptación al pie del mismo.

Atentamente:

RAMIRO JACOME LEAL
SECRETARIO AD – HOC DE LA JUNTA

*Acepto el nombramiento de Gerente General de la Compañía* SOLUCVALUAC CÍA. LTDA., *en el Distrito Metropolitano de Quito, en los términos que anteceden. Quito, 13 de diciembre de 2013.*

*CHRISTIAN GIOVANNY VILLA NAVARRETE*
C.C.- 1716424997

Antecedentes de la Compañía.-

La compañía SOLUCVALUAC CÍA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado, el 27 de abril de 2009, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 03 de agosto de 2009.

Scanned by CamScanner

# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 103

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

| | |
|---|---|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 11828 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 14/04/2014 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 4569 |
| REGISTRO: | LIBRO DE NOMBRAMIENTOS |

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

| | |
|---|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL |
| AUTORIDAD NOMINADORA: | JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS |
| FECHA DE NOMBRAMIENTO: | 13/12/2013 |
| FECHA ACEPTACION: | 13/12/2013 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | SOLUCVALUAC CIA. LTDA. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

| Identificación | Nombres y Apellidos | Cargo | Plazo |
|---|---|---|---|
| 1716424997 | VILLA NAVARRETE CHRISTIAN GIOVANNY | GERENTE GENERAL | 2 AÑOS |

4. DATOS ADICIONALES:

CONST: RMH 2475 DEL 03/08/2009 NOT. PRIMERA DEL 27/04/2009.- BD.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACION O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZON, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

El documento que antecede en 1 foja(s) es FIEL COMPULSA lo certifico

Quito a, 26 ENE 2015

*Dra. María del Pilar Flores Flores*
NOTARIA DECIMO SEGUNDA

NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) (es)

Quito a, 05 NOV. 2014

*Dra. Grace López Matuhura*
NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO



Scanned by CamScanner

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA NOTARÍA QUITO - ECUADOR

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "SOLUCVALUAC CIA. LTDA."**

En la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de enero del 2015; a las 09H00, en el domicilio principal de la compañía ubicado en las calles Avenida República del Salvador No. 36-161 y Naciones Unidas, edificio el "Rey" sexto piso; se reúne el cien por ciento (100%) de los socios de la Compañía SOLUCVALUAC CIA. LTDA., con el objeto de celebrar una Junta General Extraordinaria.

Actúa como Presidenta la señora Carla Renata Martínez Yerovi, designada por la Junta General de Socios, y como Secretaria Ad -Hoc, la señorita Sofía Albán Orbea.

La Secretaria informa que ha concurrido a esta Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, el cien por ciento (100%) de socios de la Compañía, cuya enumeración y participaciones representan, constan en el siguiente listado:

El señor Whitman Vicente Cevallos Gallardo, propietario de 120 participaciones con un valor de USD $ 1,00 cada una y con derecho a 120 votos.

El señor Luis Gustavo Zamora Vega, propietario de 120 participaciones con un valor de USD $ 1,00 cada una y con derecho a 120 votos.

El señor Christian Giovanny Villa Navarrete propietario de 40 participaciones con un valor de USD $ 1,00 cada una y con derecho a 40 votos.

La señora Carla Renata Martínez Yerovi, propietaria de 120 participaciones con un valor de USD $ 1,00 cada una y con derecho a 120 votos.

En vista de que ha asistido el cien por ciento (100%) de la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, de conformidad con lo previsto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, los asistentes resuelven de manera unánime constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios. El Presidente declara instalada la Junta.

A continuación la Presidenta expresa que los socios deben pronunciarse sobre si aceptan la celebración de esta Junta General Universal Extraordinaria, cuyo Orden del Día puesto a consideración de la sala es el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

***Punto único del orden del día.- Autorizar a Christian Giovanny Villa Navarrete, Gerente General de la compañía SOLUCVALUAC CIA. LTDA para que a nombre de la mencionada compañía forme parte de los accionistas de la compañía a constituirse llamada FREEMATICAECUADOR S.A.***

En atención a lo expuesto, los socios manifiestan su conformidad con lo propuesto por la Presidenta, razón por la cual la celebración de esta Junta y el Orden del Día quedan aprobados por unanimidad.

La Presidenta declara instalada la sesión; y su desarrollo es el siguiente:

***Punto Único del Orden del Día.- Autorizar a Christian Giovanny Villa Navarrete, Gerente General de la compañía SOLUCVALUAC CIA. LTDA para que a nombre de la compañía mencionada forme parte de los accionistas de la compañía a constituirse llamada FREEMATICAECUADOR S.A.***

Toma la palabra la socia Carla Martinez Yerovi quien expone a los presentes la necesidad de autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía SOLUCVALUAC CIA. LTDA forme parte de los accionistas de la compañía a constituirse llamada FREEMATICAECUADOR S.A.

Los socios después de realizar las deliberaciones pertinentes, resuelven por unanimidad autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía SOLUCVALUAC CIA.LTDA, forme parte de los accionistas de la compañía a constituirse llamada FREEMATICAECUADOR S.A.

Concluido el orden del día, se concede un receso para la redacción del acta. Elaborada, se reinstala la Junta y se la aprueba en los términos que aquí constan.

No habiendo otro punto que tratar, a las 12:30 horas la Presidenta de la Junta concede un receso para la redacción del Acta, dejando constancia que deben formar parte del expediente de la presente Junta los siguientes documentos:

- Una copia del Acta de Junta
- Lista de asistentes

A las 13:30 horas se reinstala la Sesión con la presencia del capital social inicialmente indicado. La Secretaria Ad- Hoc da lectura a la presente Acta, la cual es aprobada y sin modificaciones.

La Presidenta declara concluida la Junta a las 14:00, procediéndose a la suscripción del Acta por parte de los socios de la Compañía, la Presidenta y la Secretaria Ad- hoc que certifican.

Firman en unanimidad de acto,

Carla Renata Martínez Yerovi
*Presidente*

Sofia Albán Orbea
*Secretaria Ad- Hoc*

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA
NOTARÍA
XII
QUITO - ECUADOR

0000016

Socios:

Luis Gustavo Zamora Vega

Whitman Vicente Cevallos Gallardo

Carla Renata Martinez Yerovi

Christian Giovanny Villa Navarrete

LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA SOLUCVALUAC CÍA. LTDA CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 2015

| SOCIO | FIRMA |
|---|---|
| Martinez Yerovi Carla Renata | |
| Cevallos Gallardo Whitman Vicente | |
| Zamora Vega Luis Gustavo | |
| Villa Navarrete Christian Giovanny | |

Certifico que se encuentra la totalidad del capital pagado.- Quito, 22 de enero de 2015.

Sofía Albán Orbea
*Secretaria Ad- Hoc*

# Registro Mercantil de Quito

**TRÁMITE NÚMERO: 9083**

0000017

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|---|---|
| **NÚMERO DE REPERTORIO:** | 6386 |
| **FECHA DE INSCRIPCIÓN:** | 09/02/2015 |
| **NÚMERO DE INSCRIPCIÓN** | 710 |
| **REGISTRO:** | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|---|---|---|---|---|
| 1711056026 | CEVALLOS GALLARDO WHITMAN VICENTE | Quito | ACCIONISTA | Casado |
| 1792210003001 | SOLUCVALUAC CIA.LTDA. | Quito | ACCIONISTA | No Aplica |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| **NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:** | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| **FECHA ESCRITURA:** | 26/01/2015 |
| **NOTARÍA:** | NOTARIA DECIMA SEGUNDA |
| **CANTÓN:** | QUITO |
| **PLAZO:** | 50 AÑOS |
| **NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:** | FREEMATICAECUADOR S.A. |
| **DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:** | QUITO |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

| Capital | Valor |
|---|---|
| Capital | 5000,00 |

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P. GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL



1140618

# Registro Mercantil de Quito

PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

0000018

**AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2015)**
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito



1140617

| SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS | FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA | 0000019 |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| **RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:** | FREEMATICAECUADOR S.A. | |
| **EXPEDIENTE:** | **RUC:** | **NACIONALIDAD: ECUATORIANA** |

| | |
|---|---|
| **NOMBRE COMERCIAL:** | FREEMATICAECUADOR S.A. |

**DOMICILIO LEGAL:**

| | | |
|---|---|---|
| PROVINCIA: PICHINCHA | CANTÓN: QUITO | CIUDAD: QUITO |

**DOMICILIO POSTAL**

| | | |
|---|---|---|
| PROVINCIA: PICHINCHA | CANTÓN: QUITO | CIUDAD: QUITO |
| PARROQUIA: EL BATAN | BARRIO: | CIUDADELA: |
| CALLE: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR | NÚMERO: 1069 | INTERSECCIÓN/MANZANA: NACIONES UNIDAS |
| CONJUNTO: | BLOQUE: | KM.: |
| CAMINO: | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EL REY | OFICINA No.: 505 |
| CASILLERO POSTAL: 170515 | TELÉFONO 1: 3332-571 | TELÉFONO 2: 3331047 |
| SITIO WEB: | CORREO ELECTRÓNICO 1: sofia.alban@consultingtax.com.ec | CORREO ELECTRÓNICO 2: karla.martinez@consultingtax.com.ec |
| CELULAR: 0992669929 | FAX: | |

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA UBICACIÓN:** | JUNTO A LA PIZZERIA HORNERO |
| **NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:** | WHITMAN VICENTE CEVALLOS GALLARDO |
| **NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:** | **1711056026** |

**Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.**

**FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
José M. Arteaga
Registro de Sociedades

**Nota:** el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1